



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00015-00.

El gestor judicial del accionante itera, bajo la gravedad de juramento, que el débito aquí perseguido no es de carácter social. Ello, en el marco de la exhortación proferida en su momento por la Judicatura.

Sin embargo, conviene advertir que, frente a tal postura, planteada en similares términos con antelación, el Despacho se pronunció a través de auto calendado a 6 de noviembre del año anterior, **explicando los motivos por los cuales aquella manifestación resultaba inviable para demostrar el verdadero talante de la aducida obligación**; proveído que para la época que nos alcanza ha alcanzado firmeza, por lo cual, el peticionario deberá atenerse a lo allí decidido.

Ahora, en atención a que el citado extremo activo de la litis se abstuvo de incorporar los medios de convicción que ciertamente comprobaran que el especificado compromiso es de naturaleza personal, la Agencia Jurisdiccional, a fin de establecer su categoría, tomará como fundamento las herramientas de acreditación hasta ahora aportadas al expediente y que dan cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscribió el competente título valor.

Puestas en ese orden las cosas, se evidencia que el instrumento de cobro fue otorgado el 28 de enero de 2017 y que el vínculo conyugal suscitado entre la deudora ahora difunta y el ciudadano JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES se generó a partir del 11 de agosto de 1998, sin que se aviste anotación alguna en el competente registro civil que afecte la vigencia de ese ligamen jurídico. En fin, **el descrito panorama probatorio conduce a pregonar que el compromiso del que se viene tratando es de índole social**, máxime cuando nunca se adosaron medios de persuasión que indicaran que tal deuda se gestó con miras a solventar gastos disímiles a los contemplados por el num. 2º, art. 1796 del C.C.

Adicionalmente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta localidad certificó que, además de los aquí pretendidos, los ciudadanos DIANA ALEXANDRA, SERGIO EDUARDO y DIEGO HERNANDO PUENTES GÓMEZ, intervienen en el trámite sucesoral de la deudora causante, sin que ellos hubieran sido involucrados en el presente juicio, a pesar de que la materia sobre la que versa la contienda es de su interés, como continuadores de la



personalidad jurídica de la mencionada fallecida.

En definitiva, con apoyo en las premisas fácticas acabadas de exponer, **se vincula tanto al consorte supérstite como a los aludidos derechohabientes**; personas que están llamadas a propender por la defensa de sus prerrogativas.

De este modo, **se ordena** su citación, haciéndoles saber que cuentan con **10 días** para comparecer, por medios virtuales, en los términos del art. 61 del C.G.P.; lapso aquel previsto por el art. 442 *ejusdem* y que se utilizará para los laboríos de defensa allí indicados.

Ahora, las notificaciones que deban desplegarse, a fin de alcanzar ese cometido, se surtirán conforme a las preceptivas que actualmente rigen la materia.

De este modo, el demandante deberá realizar tales diligencias comunicatorias, en el término de los 30 días siguientes a la publicación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la prevista carga ritual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2021 SECRETARIO.
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e6ae4b27993c673b6e123f9a42922fdfadb653918b1667de14eaaeff0c319**

**40**

Documento generado en 09/07/2021 03:48:57 PM

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
de Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**